



RAD: 087583184002-2022-00324-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: YENIS CATHERINE ANGULO REINA

DEMANDADO: DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial por parte del pagador en el que pone en conocimiento error cometido en el pago de la cuota correspondiente al mes de septiembre. Sírvasse proveer. Soledad, octubre 10 de 2022.

Secretario (E) ,

GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado a este despacho, en el que el pagador advierte que el pago de la cuota del mes de septiembre por error involuntario del área de nómina, fue pagado por un valor superior al señalado por este despacho en porcentaje, frente al salario mensual percibido por el demandado.



NIT: 800094791-2

Santa Marta, octubre 7 de 2022

Señor (es)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
ASUNTO: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES SEGUIDO EN CONTRA DE
DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ.

RADICADO: 087583184002-2022-00-324-00

MABEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Directora Administrativa y Financiera de la Compañía FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. -FRUTESA, Sociedad identificada con NIT: 800094791-2, a través del presente escrito, remito aclaración de un error humano al cancelar la suma estipulada por el despacho como concepto de cuota de alimentos a favor del menor DUVAN ANDRÉS MEJÍA ANGULO.

Al momento de ejecutar el pago de la primera cuota del mes de septiembre, correspondiente al 20% del salario, debido a un error involuntario en el área de nómina, se consigió el monto de \$633.775 COP, más no los \$201.440 COP, este último correspondiente al porcentaje estipulado por el juzgado. Por tal motivo, para el mes de octubre se decidió no consignar la cuota que asciende a un valor de \$343.272 COP. Como prueba de lo antes mencionado se anexa recibo de la consignación con los emolumentos antes descritos. Solicitamos pronunciamiento del juzgado ante lo descrito.



www.bancoagrario.gov.co
Banco Agrario

Depósitos Judiciales

02/09/2022 10:31:08 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	087582034002
Nombre del Juzgado	HUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Concepto	CUOTAS ALIMENTARIAS
Descripción del concepto	CUOTA ALIMENTARIA AGOSTO 2022
Número de Proceso	08758318400220220032400
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1082985481
Razón Social / Nombres Demandante	YEINIS CATHERINE ANGULO REINA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1148701930
Razón Social / Nombres Demandado	DUBAN YESIT MEJIA JIMENEZ
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8000947912
Nombre Consignante	FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. FRUT
Valor de la Operación	\$633.775,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$642.361,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1633059305

Se observa que el depósito realizado ante el Banco Agrario dentro de este proceso fue por un valor de \$633.775, (imagen anexa), siendo este valor superior al que manifiestan correspondía al pago del mes de septiembre incluyendo horas extras y demás emolumentos que era de \$201.440 COP. Dada la situación, el pagador advierte como forma de sopesar el

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



error cometido, que la cuota correspondiente al mes de octubre fue pagada de manera anticipada, correspondiendo al valor de \$343.272 COP, teniendo en cuenta que el salario del demandado es variable.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1- Advertir a la parte demandante del error involuntario cometido por el empleador, consignando para el pago de la primera cuota del mes de septiembre de 2022, una cantidad de \$633.775 que no correspondía con lo realmente devengado por el demandado, dándose por consiguiente por saldada la cuota alimentaria del demandado del mes de octubre por un valor de \$343.272 COP correspondiente al 20% del salario que devenga el demandado, cuyo salario es variable.
- 2- Advertir al pagador de FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. FRUTESA, a que a fin de no afectar los intereses del menor de edad en favor del cual se decretaron los alimentos provisionales en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado DUBAN YESIT MEJÍA JIMÉNEZ, en lo sucesivo, tenga especial cuidado en consignar a órdenes del despacho mes a mes, las cantidades exactas descontadas al demandado de acuerdo a los ingresos percibidos por éste, conforme la orden dada en auto de fecha julio 21 de 2022, so pena de hacerse responsable por las cantidades no descontadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81241ece45a4e6873e47564386f6a52baa6333ed7727e6780084e84276e44ce1**

Documento generado en 10/10/2022 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>